



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/28
11 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 36 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/48/L.40 y Add.1)]

48/28. Derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el derecho del mar, incluida la resolución 47/65, de 11 de diciembre de 1992,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Recordando con beneplácito que se ha expresado la voluntad de estudiar todas las posibilidades de resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados a fin de asegurar la participación universal en la Convención 2/,

Observando que se depositó el sexagésimo instrumento de ratificación de la Convención o de adhesión a ella el 16 de noviembre de 1993 y de que, en consecuencia, la Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha de depósito de ese instrumento,

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz 3/,

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de seis primeros inversionistas, y la designación por la Comisión Preparatoria, como áreas reservadas para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de parte de las áreas respecto de las cuales presentaron solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II, y teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando también la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Preocupada por el hecho de que los países en desarrollo no estén todavía en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de la capacidad científica y tecnológica necesaria,

Reconociendo la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

Reconociendo también que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben realizarse en forma compatible con sus disposiciones,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

2/ Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

3/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

Observando con preocupación el uso de métodos y prácticas de pesca, incluidos los conducentes a evadir reglas y controles, que pueden tener consecuencias adversas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos,

Considerando la necesidad de una conservación y una ordenación eficaces y equilibradas de los recursos marinos vivos, que den plena vigencia a las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1993 con arreglo al Programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, en su forma revisada 4/, teniendo en cuenta la reestructuración de la Secretaría de la Organización, así como del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 47/65 de la Asamblea General 5/,

1. Recuerda el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. Expresa su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de sesenta ratificaciones o adhesiones, y observa que, en consecuencia, la Convención entrará en vigor el 16 de noviembre de 1994;

3. Invita a todos los Estados a que renueven sus esfuerzos por facilitar la participación universal en la Convención;

4. Toma nota con reconocimiento de los nuevos acontecimientos y de la participación activa de los Estados en las consultas celebradas con los auspicios del Secretario General con el fin de promover un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados con miras a obtener la participación universal en la Convención 6/;

5. Invita también a todos los Estados a participar en las consultas celebradas con los auspicios del Secretario General y a aumentar los esfuerzos por lograr lo antes posible la participación universal en la Convención;

6. Reconoce que los cambios políticos y económicos, incluida en particular la creciente aplicación de los principios del mercado, ponen de relieve la necesidad de reconsiderar, teniendo presentes las cuestiones que preocupan a algunos Estados 7/, asuntos relacionados con el régimen que ha de

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/47/6/Rev.1), vol. I.

5/ A/48/527 y Add.1.

6/ Véase A/48/527, párrs. 8 a 15.

7/ Ibíd., párr. 10.

aplicarse a la Zona y sus recursos, y que un diálogo fructífero sobre esas cuestiones, en el que intervengan todas las partes interesadas, facilitaría la participación universal en la Convención, en beneficio de toda la humanidad;

7. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, y exhorta asimismo a todos los Estados a tomar medidas apropiadas para promover la participación universal en la Convención, incluido un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados;

8. Exhorta también a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

9. Exhorta a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

10. Observa los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor, incluida la terminación de su proyecto provisional de informe final en su 11º período de sesiones;

11. Recuerda el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990 8/, así como los entendimientos aprobados el 12 de marzo de 1992 9/ y el 18 de agosto de 1992 10/;

12. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la ejecución eficaz del Programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, y le pide que en la ejecución del Programa 10 siga respondiendo eficazmente a las crecientes necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención;

13. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 21 de la resolución 47/65 de la Asamblea General 5/, y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar;

14. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella,

8/ LOS/PCN/L.87, anexo.

9/ LOS/PCN/L.102, anexo.

10/ LOS/PCN/L.108, anexo.

así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen e intensifiquen la asistencia en esas actividades;

15. Insta a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad avanzada en el sector marino, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración de ese sector en las estrategias de desarrollo nacional y a que estudien la posibilidad de aumentar la cooperación con los países en desarrollo, incluidos los de las regiones que participan activamente en esa esfera;

16. Pide a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten su asistencia a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión para que puedan obtener los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellos y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

17. Pide al Secretario General que siga examinando, en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, las medidas adoptadas y las actividades complementarias necesarias a fin de facilitar el logro por los Estados de los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que informe periódicamente al respecto a la Asamblea General;

18. Reconoce que se realizará en gran medida la protección del medio marino con la puesta en práctica de las disposiciones pertinentes de la Convención;

19. Reitera su llamamiento a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional para que fortalezcan su cooperación y adopten medidas con miras a dar plena vigencia a las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención de métodos y prácticas de pesca que puedan tener un efecto adverso en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y, en particular, que cumplan las medidas bilaterales y regionales encaminadas a una vigilancia y una ejecución efectivas que les sean aplicables;

20. Pide al Secretario General que continúe y acelere las consultas encaminadas a lograr la participación universal en la Convención lo antes posible y que proporcione los servicios necesarios para las consultas, cuya próxima serie tendrá lugar del 31 de enero al 4 de febrero de 1994;

21. Pide también al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se convoque a la Comisión Preparatoria a fin de celebrar su 12º período ordinario de sesiones en Kingston del 7 al 11 de febrero de 1994, durante el cual se harán arreglos para las reuniones del Grupo de Expertos en Capacitación, y de celebrar, si es pertinente, una nueva reunión de hasta dos semanas de duración en Nueva York en el verano de 1994;

22. Toma nota de la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria de convocar una reunión del Grupo de Expertos Técnicos con el objeto de examinar el estado de la explotación minera en los fondos marinos y de hacer una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial 11/;

23. Observa la necesidad de tomar medidas para el primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y una reunión de los Estados partes en la Convención, en caso necesario, incluida la adopción de medidas para la participación de observadores;

24. Pide además al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, o antes, si resulta conveniente, sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre el cumplimiento de la presente resolución;

25. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

73a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1993

11/ LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 12.